

#7965

P/1/6409



Ley por medio de la cual se agregan los arts. 24, 25 y 26 a la Ley No. 2420 sobre Viviendas para Maestros de Escuelas al servicio del Estado, del 24 de junio del 1950. -

11 Enero/61

8 Págs



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 536

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional.

ENE 11 1961

Al Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo a bien someter, por su digna mediación, a ese honorable cuerpo legislativo, un proyecto de ley relativo a la Junta Pro-Viviendas para los Maestros al Servicio del Estado, instituída por la Ley No.2420, del 24 de junio del 1950, mediante el cual se autoriza a la mencionada junta, la cual tiene personalidad jurídica, a vender o traspasar su patrimonio, contractualmente, a cualquier persona física o moral, bajo condiciones y modalidades que permitan continuar realizando, de un modo más conveniente y eficaz, las actividades a que ella se dedica, de acuerdo con los propósitos esenciales que determinaron su creación.

La notoria utilidad que en provecho de los maestros al servicio del Estado ha venido prestando la referida junta, podrá ser superada en eficacia y amplitud, si se permite a personas privadas, especializadas en la clase de actividades a que la misma se dedica, operar estos servicios, mediante la concertación de contratos de venta o de traspaso.

60791/1
116409

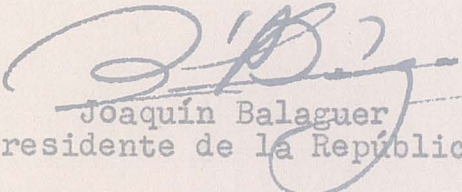


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

En vista de las razones precedentemente expuestas, espero que los señores legisladores impartan al proyecto de ley anexo su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,


Joaquín Balaguer
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agregan a la Ley No.2420, sobre Viviendas para Maestros de Escuelas al Servicio del Estado, del 24 de junio del 1950, los artículos 24, 25 y 26 con los siguientes textos:

"Art. 24.- La Junta Pro Viviendas para los Maestros al Servicio del Estado podrá mediante contrato intervenido con cualquier persona física o moral vender o traspasar su patrimonio bajo condiciones y modalidades que puedan permitir a una persona privada continuar operando eficientemente el propósito esencial para el cual fue creada dicha junta de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Art. 25.- En el caso de venta o traspaso previsto en el artículo anterior, los maestros o clientes y sus herederos y sucesores continuarán exentos del pago de todo impuesto sobre sucesión y mutación.

Asimismo, por el contrato que intervenga el adquirente gozará de las exenciones previstas en el artículo 19 de esta ley.

Art. 26.- Una vez realizada la venta o traspaso a una persona física o moral, el Tesorero Nacional continuará aplicando el procedimiento de descuento en el porcentaje convenido y remitirá las sumas así deducidas al adquirente."

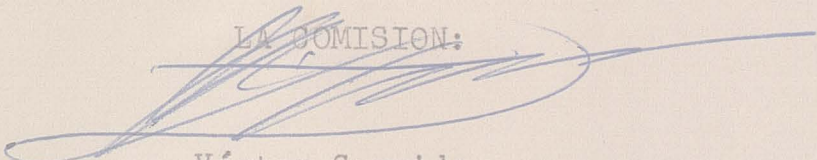
DADA...etc.

Señores Senadores:


La Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, por conducto de esta Cámara, destinado a modificar la Ley No. 2420, que instituyó la Junta Pro Viviendas para los Maestros al Servicio del Estado, en el sentido de autorizar a dicha Junta a vender o traspasar su patrimonio, a persona física o moral, mediante contrato en las condiciones especificadas en la exposición de motivos que acompaña a dicho proyecto de ley, con el propósito de que el fin perseguido con la reforma se realice, según se expresa en la referida exposición, de modo más conveniente y eficaz al espíritu de la consabida Ley.

Salvo el mejor parecer de los Señores Senadores, la Comisión se permite recomendar la aprobación del mencionado proyecto de ley.

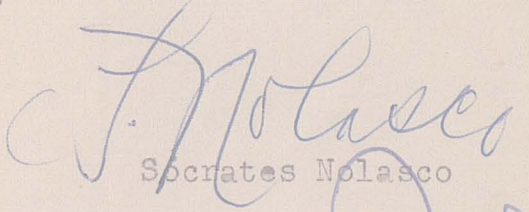
LA COMISION:



Víctor Garrido



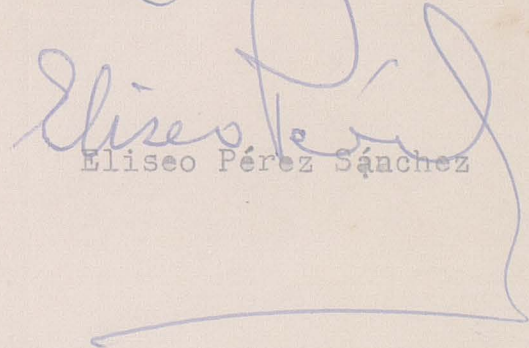
R. Emilio Jiménez



Sócrates Nolasco



Milady Félix L'Official



Eliseo Pérez Sánchez

Enero 12, 1961

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de enero de 1961.-

(1885)
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.536 de fecha 11 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agregan los artículos 24, 25 y 26 a la Ley No.2420, sobre Viviendas para Maestros de Escuelas al Servicio del Estado, del 24 de junio del 1950.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
18 de enero de 1961

1880

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agregan los artículos 24, 25 y 26 a la Ley No.2420, sobre Viviendas para Maestros de Escuelas al Servicio del Estado, del 24 de junio del 1950.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

09/5206



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agregan a la Ley No.2420, sobre Viviendas para Maestros de Escuelas al Servicio del Estado, del 24 de junio del 1950, los artículos 24, 25 y 26 con los siguientes textos:

"Art. 24.- La Junta Pro Viviendas para los Maestros al Servicio del Estado podrá mediante contrato intervenido con cualquier persona física o moral vender o traspasar su patrimonio bajo condiciones y modalidades que puedan permitir a una persona privada continuar operando eficientemente el propósito esencial para el cual fue creada dicha junta de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Art. 25.- En el caso de venta o traspaso previsto en el artículo anterior, los maestros o clientes y sus herederos y sucesores continuarán exentos del pago de todo impuesto sobre sucesión y mutación.

Asimismo, por el contrato que intervenga el adquirente gozará de las exenciones previstas en el artículo 19 de esta ley.

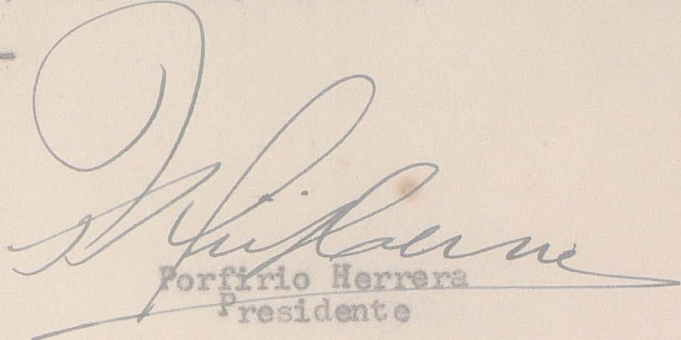
Art. 26.- Una vez realizada la venta o traspaso a una persona física o moral, el Tesorero Nacional continuará aplicando el procedimiento de descuento en el porcentaje convenido y remitirá las sumas así deducidas al Adquirente."

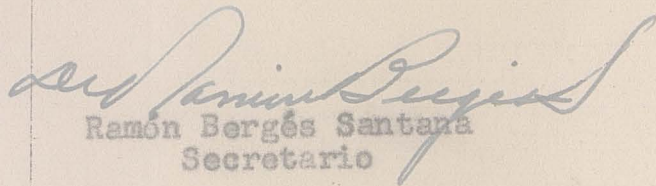
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República.

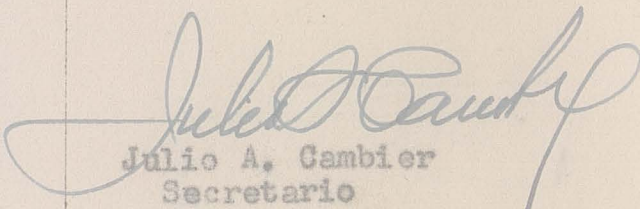
-Sigue-

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se agregan los artículos 24, 25 y 26 a la Ley No. 2420, sobre Viviendas para Maestros de Escuelas al Servicio del Estado, del 24 de junio del 1950. PAG 2

blica Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Ramón Bergés Santana
Secretario


Julio A. Gambier
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00050

Ciudad Trujillo, D.N.
18 de enero, 1961.


Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1890 de fecha 18 de enero corriente, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se agregan los artículos 24, 25 y 26 a la Ley No. 2420, sobre Viviendas para Maestros de Escuelas al Servicio del Estado, del 24 de junio del 1950.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

ERM/aprm.

406510



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1109

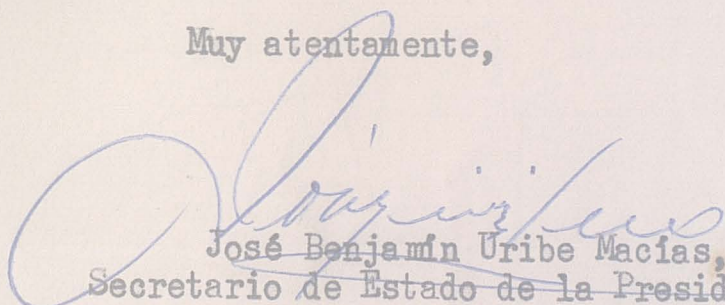
Ciudad Trujillo, D. N.,
ENE 20 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agregan los artículos 24, 25 y 26 a la Ley No. 2420, sobre Viviendas para Maestros de Escuelas al Servicio del Estado, del 24 de junio del 1950, ha sido promulgada en fecha 20 de enero del presente año, y registrada bajo el No. 5474.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.